(Núm. 57.) Sábado 11 de Mayo de 1839. (5 ctos.)

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscricion para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.

Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D Ibon Sanchez Llano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

D. Santiago Mendez de Vigo, etc. etc. etc.

Existiendo desgraciadamente en este Distrito militar de mi mando gran número de malhechores, que reunidos en cuadrillas de cuatro ó mas, ya con la máscara de facciosos, y ya tambien con la de contrabandistas, no solo roban á los viageros, maltratándolos y reteniéndolos para exigir cuantiosas sumas por su rescate, sino que destruyen las haciendas y propiedades de los particulares, arrebatan los ganados y sorprenden á los pueblos de corto vecindario, en los cuales encuentran cierta especie de tolerancia ó proteccion, producida por el terror que han sabido infundirles. Siendo contínuos los clamores, partes y quejas que llegan á mí de muchos pueblos y personas que esperimentan el funesto resultado de tales criminales, y hallándome en el convencimiento de la necesidad de emplear contra tales foragidos todos los medios que se encuentren al alcance de mi Autoridad para lograr su esterminio y librar el pais de los males que les ocasionan, he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1ª Declaro que todas las tropas de todas armas de este Distrito militar de mi mando asi del Ejército, como las de los Batallones y Escuadron de Milicia Activa, Compañías, Escuadron y Partidas francas, y las demas fuerzas que bajo de cualquier denominacion existan, están espresamente destinadas por mi Autoridad al importante objeto de perseguir y aprehender á los ladrones en cuadrilla, y sus cómplices, bien sea en poblado ó en despoblado, sin perjuicio de los objetos esenciales á que están consagradas; sobre lo que exigiré la mas estrecha responsabilidad al Comandante de cualquier fuerza que, teniendo noticia de semejantes cuadrillas, ó del paradero de algun individuo procedente de las mismas, resultare omiso en procurar su persecucion y captura.

2ª En conformidad á lo prevenido en la ley de 17 de Abril de 1821, restablecida por Real orden de 30 de Agosto de 1836, todos los ladrones en cuadrilla, ó que perteneciendo á ella sean aprehendidos por la fuerza armada, se pondrán á la disposicion de la Autoridad militar mas inmediata la que dispondrá la formacion de causa con la mayor brevedad posible, escusando los careos si absolutamente no fueren necesarios, procediendo en la misma contra los que resultaren cómplices en algun modo, y se fallará en el Consejo de Guerra ordinario prescripto en la ley 8ª, título 17, libro 12 de la Novísima Recopilacion, á que se refiere la ley de 17 de Abril, aclarada en esta parte por Real orden de 17 de Diciembre de 1837, cuyas sentencias se ejecutarán inmediatamente que merezcan mi aprobacion.

Y para que llegue á noticia de todos, y lo mandado tenga cumplido efecto, circúlese á si á todos los Gefes de los Cuerpos, y publíquese en los Boletines oficiales de ambas Provincias. Badajoz 1º de Mayo de 1839.= Es copia.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 69.

3.ª Seccion. — *Sobre que los Alcaldes de los pueblos cuiden á todo trance de la persecucion y esterminio de los malhechores que vagan por sus respectivas comarcas.*

De acuerdo unánime con el Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, y con el mas decidido empeño por conseguir el total esterminio de los malhechores que infestan algunos puntos de esta Provincia, cometiendo de sus acostumbradas atrocidades: de-

Ministerio de Cultura 2011

claro solemnemente que las disposiciones adoptadas por S. E. en el precedente Bando son estensivas á la benemérita Milicia Nacional de la Provincia. Y para que todos de buen concierto concurran á un fin de tanto interés general, al mismo tiempo que es el primordial objeto de la Milicia; prevengo y mando lo siguiente:

1.° Todos los Alcaldes de los pueblos están obligados á saber, si en su respectivo término existen ó aparecen algunos bandidos; para lo cual adoptarán las disposiciones, y harán al vecindario las prevenciones que juzguen oportunas; tratando como ocultador criminal á cualquiera que sabiendo por si ó por otros haberse presentado en el territorio aquellos foragidos, no lo pongan inmediatamente en conocimiento del Alcalde, principal responsable de disponer al instante el perseguirlos con la actividad mas enérgica.

2.° En el momento de saber cualquiera Alcalde que en el término de su pueblo respectivo, y de los inmediatos, existe algun foragido; no solo hará salir en persecucion de ellos los Nacionales y escopeteros que en el pueblo se encuentren disponibles; sino que dará aviso á todos los Alcaldes comarcanos, al Comandante del Canton, y á los de las partidas de tropa que se hallen inmediatas.

3.° Al instante que los Alcaldes reciban aviso del de otro pueblo ó de algun Comandante de tropa para concurrir á la persecucion de malhechores, harán salir sin perder momento la fuerza que pueda apresar del vecindario; y darán tambien aviso á los pueblos comarcanos y Comandantes de destacamentos que allí ó en la inmediacion se encuentren, para que por distintas direcciones se encaminen todos hacia el sitio donde los malhechores se hallen ó pueda presumirse que hayan ido á parar, cuidando al mismo tiempo de cortarles los pasos por donde sea probable que puedan escapar: siendo el principal objeto del parte al Comandante del Canton, el que este pueda dar unidad, concierto y buena direccion á las diferentes fuerzas que se pongan en movimiento para la persecucion.

4.° Una vez emprendida en cualquiera punto, se darán los avisos oportunos para que se vaya trasmitiendo á los pueblos y partidas en la direccion que tomen los bandidos; de manera que continúe activa sin darles un instante de descanso hasta lograr su captura ó muerte.

5.° Toda la fuerza de Milicia Nacional que se emplee en tal servicio se considerará como movilizada, asi para operar en el término de cualquiera otro pueblo igualmente que en el suyo, como para entregar á la Autoridad militar los latro-facciosos que aprendieren.

6.° La menor omision ó descuido de parte de los Alcaldes, como la menor resistencia ó flogedad de los vecinos armados que por él sean requeridos para salir en persecucion de los facinerosos, serán castigadas con las multas y penas que se juzguen proporcionadas; y que si desde luego no se determinan por lo mucho que pueden variar las circunstancias de unos casos á otros, no por eso serán menos irremisibles y severas. Cáceres 9 de Mayo de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Julian de Luna, Srio.

Circular numero 70.

Proteccion y Seguridad pública.

Para que los Alcaldes, no comprendidos en los Distritos de Coria, Plasencia y Zarza la Mayor, remitan cada 15 dias un Estado de productos del ramo, las cantidades que hayan ingresado hasta fin de Abril, y en lo sucesivo cada tres meses.

La estraordinaria disminucion que se nota en los productos del ramo de Seguridad pública, bien por la tolerancia indebida que ha habido por parte de los Encargados de la espendicion de estos documentos, bien por la indolencia con que aquellos miran la distribucion y recaudo de su importe, no precisando á que las personas que deben recibirlos se provean de ellos, privando de este modo al Gobierno de un arbitrio que por la ley de Prepuestos le ha sido concedido por las Córtes, para atender á sus muchas y perentorias obligaciones, ha llamado sobre manera la atencion de S. M. la Reina Gobernadora y obligádola en su virtud á dictar medidas capaces de que surtan los efectos que se promete. En su consecuencia y para poder dar puntual cumplimiento á lo que entre otras cosas, se me previene en Real orden que me ha sido comunicada con fecha 15 del próximo pasado; prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos, no comprendidos en los Distritos de Coria, Plasencia y Zarza la Mayor, que se hallan á cargo de los respectivos Agentes, dirijan á este Gobierno político desde 1.° del actual y de quince en quince dias, un Estado espresivo de los documentos que espendan con designacion de personas, pueblos y cantidades que produzcan, segun el Modelo que á continuacion se inserta; disponiendo entre tanto dichos Alcaldes ingresen en la Comision-Pagaduría de este Gobierno político las cantidades que el ramo haya producido hasta fin de Abril último que se hallen en su poder ó en el de los Depositarios, acompañando á ellas la oportuna y suficiente cuenta que esprese la clase de documentos, su retribucion, é importe del papel sellado; y en lo sucesivo remitirán á dicha Comision cada tres meses el producto que haya habido en este período á que acompañará siempre el conveniente Estado bien circunstanciado por el mismo orden que queda indicado, pero sin necesidad de espresar en él los sugetos á cuyo favor se hayan espedido los documentos, ni su vecindad. Ultimamente solo me resta encargar por ahora á dichas Autoridades locales y demas encargados en la espendicion de aquellos, el exacto cumplimiento de cuanto previene esta circular, y que despleguen la mayor energía á fin de hacer mas productivo este ramo, no perdonando medio alguno para que todos los que deban obtener Pasaportes, Pases, Licencias &c. se provean de ellos sin la menor escusa ni dilacion; de cuyo celo, espero sabrán asi ejecutarlo, y que no me pondrán en el duro caso de tomar una séria providencia contra el que se mostrare negligente ó apático en un servicio de tanta importancia; pues si bien en tiempos tranquilos sería una falta, lo es muy grave ahora que la espantosa guerra civil que aflije á la Nacion hace que sus arbitrios sean muy reducidos é inmensas las obligaciones del Erario. Cáceres 10 de Mayo de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Julian de Luna, Secretario.

Ministerio de Cultura 2011

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 11.

Sobre formacion de espedientes para la venta de terrenos de Propios.

Estando tan recomendada por diferentes Reales órdenes la enagenacion de los terrenos pertenecientes á Propios: contribuyendo tan poderosamente al fomento de la riqueza pública el que se aumente cuanto sea posible el número de propietarios, cuyo interés individual cuida y beneficia las fincas dándolas un valor que jamas se logra cuando están en administracion que con frecuencia varía de manos, y siendo ademas muy interesante á los fondos del espresado ramo, poder contar con seguros ingresos y de fácil recaudacion, ha acordado esta Corporacion, que los Ayuntamientos de la Provincia procedan inmediatamente á formar y remitir á esta Secretaría los oportunos espedientes para su venta, arreglándose en todo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Agosto de 1834, y á la circular de la Diputacion número 56, inserta en el Boletin oficial del Martes 24 de Octubre de 1837, cuidando de espresar claramente el número de fanegas que contenga cada finca, los censos, gravámenes y cargas de cualquiera clase que sobre sí tuviesen; si hay entre ellas algunas propiedades de dominio particular que hayan pertenecido á este fondo, y cual es el cánon que anualmente pagan.

Esta Corporacion espera que el celo y patriotismo de los Ayuntamientos en obsequio de un servicio tan interesante, en cumplimiento de los deseos del Gobierno constitucional que felizmente nos rige, y de la propia utilidad de los pueblos que les están encomendados, no darán lugar á que esta Corporacion usando de las atribuciones que le son propias, se vea en la dura necesidad de adoptar otras medidas que las de escitárlos á que cumplan sus deberes en este asunto, y persuadirles las ventajas que de ello habrán de resultar. Cáceres 10 de Mayo de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz, Presidente. = Pedro García Aguilera, Secretario.

INTENDENCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 26.

Real orden de 1º del corriente sobre el pago de la Contribucion estraordinaria de Guerra.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1º del actual me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo observado S. M. la Reina Gobernadora la equivocada inteligencia que se ha dado á los artículos 5º y 7º de la ley de 16 de Enero del corriente año, en la parte relativa al pago en papel de la mitad del resto de la Contribucion estraordinaria de Guerra, resultante de la liquidacion ó ajuste que ha debido formarse al trascurrir los 30 dias prefijados en el artículo 4º de la misma ley; y considerando que esta equivocacion causa retraso perjudicial en la cobranza de un subsidio, que las urgencias del Erario hacen cada dia mas necesario, para el desempeño de las preferentes obligaciones que sobre él pesan, ha tenido á bien declarar S. M. para que sirva de regla general:

1º Que la obligacion de los pueblos y contribuyentes al pago de la mitad del resto, del cupo de Contribucion estraordinaria de Guerra, que pueden satisfacer en papel conforme se previene en el citado artículo 7º de la espresada ley principia en el dia en que hubiere sido

---

PUEBLO DE.....

ESTADO que demuestra el número y clase de documentos de Seguridad pública espendidos en este pueblo en dichos año, con designacion de las personas á cuyo favor se han dado, pueblos de su vecindad y cantidades que han producido.

NOMBRES.	VECINDAD.	NUMERO Y CLASE DE LOS DOCUMENTOS.	Valor de ellos incluso el del papel sellado.
D. N.	Torremocha.	20 Pasaportes, número 1º.	80
N.	Idem.	14 Pases, número 2º.	14
N.	Montanchez.	1 Licencia de 3ª. clase, número 7 al 10.	40
N.	Alcuescar.	2 Licencias de 4ª. clase, número 13 al 15.	44
"	"	"	"
"	"	"	"
		TOTAL. ...	

Fecha y firma del Alcalde.

PRIMEROS Ó ÚLTIMOS 15 DIAS DE

15 dias de

DE 1839.

de este

Ministerio de Cultura 2011

cortada la cuenta con los mismos pueblos, con las formalidades prescriptas en los artículo 63 y 64 de la Real instruccion que acompañó á aquella.

2º Que esta mitad de resto dividida en cinco partes iguales ha debido y debe ser satisfecha en los cinco meses siguientes á la citada operacion, y en cada uno la cantidad que proporcionalmente corresponda.

3º Que los pueblos que en fin de cada mes no hayan cubierto el importe de esta mensualidad con papel de las clases designadas en la citada instruccion y en la Real orden de 9 de Marzo último, sean estrechados á cubrir del propio modo en el mes siguiente la parte que faltare, y lo mismo se ejecute en los sucesivos hasta que al fin del quinto se liquide la cuenta, y proceda al recargo correspondiente en metálico en los seis siguientes conforme al citado artículo 7º

Y 4º Que los Intendentes y Gefes de Administracion de las Provincias con sujecion á estas declaraciones procedan sin levantar mano, y con la mayor actividad á la cobranza de las mensualidades en que por este concepto estén descubiertos los pueblos dando parte semanal de cuanto adelanten para conocimiento de S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta Provincia. Cáceres 6 de Mayo de 1839.=N. Pastor Diaz.

Ministerio principal de Hacienda militar de la provincia de Cáceres.

Nota de las liquidaciones que se han practicado por este Ministerio á los pueblos de dicha Provincia, de los suministros presentados en el mes Abril último.

PUEBLOS.	*Rs. mrs.*
Eljas	5369» 17
Zarza de Granadilla	4605» 5
Peraleda de Garvin	3770» 28
Plasencia	3233» 7
Valverde del Fresno	2681
Miajadas	1713» 2
Casar de Palomero	1453» 17
Pino Franqueado	732
Aldeanueva de la Vera	719» 1
Garganta	614
Alcuescar	453» 23
Calzadilla	402
Cáceres	391» 28
Alcántara	294» 12
Morcillo	137» 25
Cañaveral	130» 33
Herguijuela	120» 18
Villanueva de la Sierra	92» 1
Torviscoso de la Mata	92» 19
Trujillo	74» 20
Total	27081» 18

Cáceres 7 de Mayo de 1839.=El Comisario de guerra Habilitado, Miguel Ruiz.=El Diputado provincial, Antonio Concha.

Administracion de Rentas Unidas de la provincia de Cáceres.

Vacante de Estancos. Hallándose vacantes los Estancos de los pueblos que á continuacion se espresan, se hace notorio al Público á fin de que lás parsonas que gusten pretenderlos formen sus instancias para el Sr. Intendente, justificando documentalmente su conducta moral y política, y demas circunstáncias de que se hallen adornados, y las presenten en esta Oficina de mi cargo dentro del término de veinte dias, contados desde hoy, pasado el cual formaré la oportuna propuesta para su provision.

Partido de Trujillo.

Santa Marta.
Santa Ana.
Zarza de Montanchez.
Plasenzuela.
Ruanes.
Benquerencia.
Cumbre.
Navezuelas.
Solana.
Roturas.
Retamosa.
Alía.
Villar del Pedroso.
Garvin.
Robledollano.
Casas del Puerto.
Higuera.
Mesas de Ibor.
Valdemorales.
Cabañas.
Garciaz.
Calera.
Peraleda de Garvin.
Valdelacasa.
Fresnedoso.
Romangordo.
Campillo.
Robledillo.
Alcollarin.
Conquista.

Partido de Plasencia.

Peraleda de la Mata.
Garganta de Béjar.

Partido de Alcántara.

Aldea del Pino.

Cáceres 8 de Mayo de 1839.=José María de Gaona.

Sigue la Suscricion Voluntaria.

Concluye CALZADILLA.

SEÑORES.	*Cantidades donadas. rs. mrs.*
Cabriel García	4
Pedro Gutierrez	1
Doña Micaela Requejo	1
Francisco Bueno	8
Domingo García Tomé	4
Ignacio Alonso	16
Isidoro Hurtado	2
D. Juan García, Presbítero	4
D. Manuel Hernandez	1
Juan Rodriguez	1
D. Francisco de Prada	18
Domingo Lopez	2
Miguel Cristos	16
Vicente Gutierrez	40
Vicente Anabe	2
Suma total	61»9

(Se continuará.)

CÁCERES: Imprenta de D. Lucas de Burgos. 1839.

Ministerio de Cultura 2011

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

SEÑORA:

La Diputacion provincial de Cáceres impelida de la necesidad mas urgente y perentoria llega A L. R. P. de V. M. y con el mayor respeto hace presente: Que en el año de 1837, esta Provincia siempre leal y amante de la causa de la Reina vuestra augusta Hija, se vió abandonada al furor de sus enemigos, sin fuerzas que la protegieran, entregados muchos de sus habitantes á merced de los vándalos que asesinando y talando cuanto encontraban tuvieron la osadía de llegar hasta las puertas de la Capital á cuya vista sacrificaron en 29 de Octubre del referido año, cinco de sus beneméritos Nacionales. En medio de estas desgracias, el Gobierno de V. M. sordo á cuantos clamores se le dirijian, ninguna disposicion adoptó para remediarlas: y la Diputacion provincial que no podia ser indiferente á males de tanta trascendencia, se vió en la necesidad de llamar á las armas á toda la juventud y formar con ella dos cuerpos, uno de infantería de 1,200 plazas y otro de caballería de 230, ademas de una compañía de 140 creada anteriormente. Todas estas fuerzas fueron uniformadas y equipadas y se compraron caballos y monturas todo á espensas de la Provincia que desde entonces las está sosteniendo por si misma á costa de inmensos sacrificios; pero ya es imposible, Señora, soportar por mas tiempo tan grave carga sin que el Gobierno contribuya á hacerla mas llevadera, pues si bien todas las provincias están haciendo servicios muy señalados, acaso ninguna otra en España los preste de tal naturaleza y cuantía. La Diputacion conoce la necesidad de conservar estas fuerzas para proteger el pais y para que protegido pueda ser útil al Estado; pero convencida tambien de la imposibilidad de cubrir tantas atenciones como sobre él pesan, trató en Setiembre último de disminuirlas, y V. M. en Real orden de 22 de Diciembre próximo pasado, no tuvo por conveniente acceder á sus deseos, por lo que subsisten en el mismo pie, apesar de las dos últimas quintas de cuarenta mil hombres. Estas fuerzas provinciales unidas á las pocas del Ejército que hay en el distrito, son las que bajo la direccion, celo, actividad y patriotismo del Capitan general D. Santiago Mendez de Vigo, tienen á cubierto la Provincia de las incursiones de los bandidos de la Mancha, y si bien es esta una felicidad inapreciable, no por eso está reelevado el Gobierno de V. M. de la obligacion sagrada de contribuir á conservarla pues que para eso los pueblos de esta Provincia, suministran al Estado, su sangre y sus caudales; pero ya que no sea posible cesen en un todo los sacrificios que para mantener las referidas fuerzas estan haciendo, ayúdeseles á soportarlos.

No pretende la Diputacion nada que no sea sobre muy justo y conveniente de absoluta necesidad. Tal es el que la Hacienda militar liquide y abone las raciones que consuman estos cuerpos, continuando la Provincia con la obligacion penosa de satisfacerles sus haberes y proporcionarles el equipo indispensa-

Ministerio de Cultura 2011

ble. De lo contrario no queda mas recurso si han de conservarse, que acudir al repartimiento que sobre ser ilegal y demasiado duro, traeria el gravísimo inconveniente de entorpecer y dificultar el pago de las contribuciones ordinarias y estraordinarias. Libre, pues, V. M. de este conflicto, á la Diputacion provincial de Cáceres. ¡Cuán graves son los que en este momento la rodean para proporcionar á las tropas lo necesario! ¡Cuánta odiosidad ha echado por ello sobre si! Apremiando todos los dias á los pueblos y compeliéndolos á cubrir las cuotas que al efecto les están designadas, se mira á esta Corporacion no como su autoridad tutelar y protectora, si no como su azote. Doloroso es esto, SEÑORA; pero no obstante sería llevadero, si posible fuera el sacrificio. No lo es ya, y tanto menos cuanto que se ha despojado injustamente á la Provincia de uno de los arbitrios considerables que estaba aplicado al sostenimiento de sus tropas. Este es el impuesto, puramente local, conocido con el nombre de Compañías de Seguridad, creado en 1834, y el que sin razon pretende la Hacienda civil tener derecho á percibirle, y apoyado en una Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda, hoy dia lo está cobrando. Ya en diversas ocasiones ha acudido á V. M. esta Corporacion reclamando dicho arbitrio, pero con la desgracia de no haber sido atendida. ¡Quiera Dios que esta vez lo sea! y que condolida V. M. del estado y apuros que en esta reverente Esposicion se han manifestado, se digne mandar que las raciones que consuman las tropas que ha creado y sostiene la Provincia, la sean abonadas por la Hacienda militar como si fuere suministro hecho á las del Ejército, declarando tambien que el arbitrio de Compañías de Seguridad se recaude por la Diputacion con destino al mismo fin y segun se está verificando en la provincia de Badajoz con este mismo impuesto. Entonces la causa pública reportará un bien inconmensurable, y saldrá de compromisos esta Corporacion que pide al Todopoderoso guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Cáceres 7 de Mayo de 1839.= Nicomedes Pastor Diaz, Presidente.=José García de Atocha.=Joaquin Obregon y Giron.=Antonio Concha.=Bernabé García Viniegra.=Andres Castellano.=Antonio Carvajal.=Mauricio Ceresoles.=Manuel Castuera.=Alonso Moreno.=Pedro García Aguilera, Secretario.

Ministerio de Cultura 2011